



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-011-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales,

Página 1 de 15



16 de Octubre y Tres Fundadores  
072765051 - 072765052 - 072765053  
municipio@huamboya.gob.ec

www.huamboya.gob.ec



establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad



es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*";

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*"

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer*







Unidos por Huamboya



a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)"

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento





Unidos por Huamboya



*requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...);*

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *"(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...);"*

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que *"(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...);"*

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *"(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...);"*

**Que,** el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan sobre la contratación de consultoría, así como los artículos 158 y siguientes del Reglamento General a dicha Ley versan sobre los procedimientos de contratación directa;

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: *"(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección"*





para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)" :

- Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)" ;
- Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)" ;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)" :
- Que,** el Ing. Zambrano Vera Isidro Leonardo/Director Obras Públicas, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0470-M, de fecha veinte y nueve de noviembre del año dos mil veinte y tres (29/11/2023), solicita la autorización para el inicio de la etapa preparatoria para el proceso denominado "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA". Autorización que ha sido otorgada en la







misma fecha mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0802-M;

**Que,** consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. 002-DGOP-AGA-GADMH-2023, suscrito el treinta de noviembre del año dos mil veinte y tres (30/11/2023), por el Ing. Juan Elias Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, e Ing. Zambrano Vera Isidro Leonardo/Director Obras Públicas para el proceso denominado "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA";

**Que,** consta la Certificación POA s/n emitida por el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, en fecha primero de diciembre del año dos mil veinte y tres (01/12/2023), en el que se detalla:

Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa: **3.6.1  
COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS.**  
Proyecto: **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**  
Actividad: **ESTUDIOS Y CONSULTORIA**

Recursos:

Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario				
<b>SERVICIO DE AUDITORÍA (CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO RESIDUAL.)</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>06</b>	<b>02</b>	<b>002</b>

**Que,** obra del expediente la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 111-2023, de fecha primero de diciembre del año dos mil veinte y tres (01/12/2023), emitida por la Ing. Sabrina Hellen Barsurto Vilela/Analista Técnica de Alcaldía, en donde se especifica que el Item de "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", "(...) **NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE** [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (...)";

**Que,** forman parte del proceso los Términos de Referencia para la contratación de la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", suscrito el doce de diciembre del





Unidos por Huamboya



año dos mil veinte y tres (12/12/2023) por el Ing. Juan Elias Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, e Ing. Zambrano Vera Isidro Leonardo/Director Obras Públicas.

**Que,** se tiene la certificación PAC-2023-0100 para la contratación de la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", otorgada por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Alcaldía el veinte de diciembre del año dos mil veinte y tres (20/12/2023), con la que se detalla que dicha contratación consta en el Plan Anual de Contratación, con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** consta el Informe de Recepción de Proformas para el proceso de "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", suscrito el diez de diciembre del año dos mil veinte y tres (10/12/2023) por el Ing. Zambrano Vera Isidro Leonardo/Director Obras Públicas, en el que se detalla:

**PUNTO 1.- APERTURA DE OFERTAS.** - Se determina que se recibió tres proformas, mediante mi correo institucional (lzambrano@huamboya.gob.ec), de acuerdo a las invitaciones realizadas.

RUC DEL OGERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1498311241001	PESANTEZ AUCAY JOSE LUIS	15/12/2023	11:45
0195094934001	REMU S.A.S.	15/12/2023	11:40
0195130779001	NEURA S.A.S.	14/12/2023	17:54

**Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la Definición para la contratación de la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinte y tres (19/12/2023), suscrito por el Ing. Juan Elias Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, e Ing. Zambrano Vera Isidro Leonardo/Director Obras Públicas, quienes manifiestan que se ha determinado el presupuesto referencial en la cantidad de USD. 20,000.00 más IVA, estableciendo la siguiente justificación: "(...) El presente estudio se ha realizado basado en los términos de referencia del proceso denominado "AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO







DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", los mismos que fueron elaborados por el Técnico del área requirente y fueron aprobados por el director correspondiente e Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

EL valor referencial es de \$ 20000,00 dólares por lo que se sugiere al oferente NEURA S.A.S, con número de RUC: 0195130779001, adjudicar por presentar su mejor oferta.

Cabe recalcar que el bien a adquirir es mediante servicio NO NORMALIZADO, de la misma se sugiere la determinación mediante tipo de procedimiento de contratación de conformidad con la programación del PAC. Dicho proceso se determina mediante código CPC 831310013 del objeto de contratación, el mismo que tiene coherencia con el PAC, y partida presupuestaria según la Función No. 3.6.1 y partida No: 73.06.02.002 denominada Auditoría Ambiental de la Construcción de Interceptores y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. (...) [sic]"

**Que,** mediante Informe Técnico y Económico de Requerimiento de Contratación de Consultoría para la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", suscrito por el Ing. Juan Elias Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, e Ing. Zambrano Vera Isidro Leonardo/Director Obras Públicas el veinte de diciembre del año dos mil veinte y tres (20/12/2023), se expone que: "(...) La Dirección de Obras Públicas solicito a tres proveedores del estado habilitados en el Portal de Compras Públicas a nivel nacional con el código CPC 831310013, para que realicen la presentación de su proforma más su currículo de experiencia demostrable acorde al proyecto de fiscalización. Por lo cual, se obtuvo respuestas a dichos requerimientos y se receptó las proformas. Después de la revisión realizada a las hojas de vida de los proveedores, en base al marco legal vigente y las necesidades del GADMH, se verificó que cumplen con los requisitos de experiencia necesarios para poder ejecutar la Consultoría requerida. Por lo tanto, con la finalidad de realizar el proceso de contratación de acuerdo a la normativa legal vigente de la "AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE





Unidos por Huamboya



HUAMBOYA", CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SAN-  
TIAGO.", a través de un procedimiento de Contratación  
Directa, se justifica invitar a:

- GEOING S.A.S. - RUC 1498311241001
- NEURA S.A.S. - RUC: 0195130779001
- REMU S.A.S. - RUC: 0195094934001

(...) Para determinar los proveedores invitados a parti-  
cipar en la ejecución de la presente consultoría, se  
tomó en consideración la experiencia de los tres pro-  
fesionales que presentaron su propuesta, bajo el aná-  
lisis de los parámetros antes mencionados se calificó  
a los proveedores participantes en la consultoría de  
"AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO:  
"CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO  
DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA",  
resultando como más idóneo el proveedor NEURA S.A.S  
con RUC 0195130779001, por su experiencia en proyectos  
similares (...)De acuerdo a las propuestas presentadas  
por los proveedores se analizó el costo de cada uno de  
los interesados en participar en el proceso de consul-  
toría a contratar de la "AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUM-  
PLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES  
Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA  
CIUDAD DE HUAMBOYA", por lo tanto, el proveedor que  
presento su propuesta (proforma) con menor costo fue  
NEURA S.A.S. con RUC: 0195130779001. (...) Por los argu-  
mentos expuestos en lo técnico y económico para la  
selección de consultor y con la finalidad de continuar  
con el proceso de contratación de la "AUDITORÍA AM-  
BIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE  
INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RE-  
SIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", través de un pro-  
ceso da Contratación Directa, la Dirección de Obras  
Públicas sugiere realizar la invitación al consultor  
NEURA S.A.S. con RUC: 0195130779001 (...)" [sic];

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**Que,** se tiene el compromiso presupuestario Nro. 1094 otor-  
gado el veinte y uno de diciembre del año dos mil veinte  
y tres (21/12/2023), por el Ing. José Gómez, Director,  
en el que se detalla que el egreso para la "AUDITORÍA  
AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN  
DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS  
RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA" se lo realizará  
con cargo a la partida Nro. 7.3.06.02.002, denominada  
Contratación De Auditoria Ambiental De Interceptores Y  
Planta De Tratamiento Residual







Unidos por Huamboya



**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-134-2023, de fecha veinte y ocho de diciembre del año dos mil veinte y tres (28/12/2023), se dispuso: "(...) AUTORIZAR el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría Código CDC-GADMH-2023-004, para la contratación de la "AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", con un presupuesto referencial de USD. 20,000.00, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días desde la notificación de disponibilidad del anticipo. Se otorgará un anticipo del 50%; el 50% restante será pagado contra entrega a la recepción de la Consultoría por la entidad contratante. (...) APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Contratación Directa de Consultoría Código CDC-GADMH-2023-004, para la contratación de la "AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...) INVITAR a NEURA S.A.S., tenedora del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0195130779001, legalmente representada por MOLINA MALDONADO JOSEPH OSWALDO, portador del N.U.I: 0105433882, a que manifieste su aceptación y exponga su oferta técnica y económica para el presente proceso, de conformidad con los requisitos y condiciones que constan en los Pliegos aprobados con la presente Resolución, para cuyo fin se ha cumplido con todos los presupuestos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) DESIGNAR y DELEGAR al Ing. Nayapi Kaita Juan Elias/Técnico de Gestión Ambiental, a quien le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Contratación Directa de Consultoría Código CDC-GADMH-2023-004, para la contratación de la "AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA" (...)";

**Que,** mediante Acta Nro. 001-AGA-GADMH-2024 de Apertura, suscrita el ocho de enero del año dos mil veinte y cuatro (08/01/2024), por el delegado técnico encargado de







llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-004, para la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", Ing. Nayapi Kaita Juan Elias/Técnico de Gestión Ambiental, se indica que: "(...) el delegado técnico procede a la apertura de las ofertas presentada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, las mismas que se detallan a continuación:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN.	CODIFICACIÓN DE OFERTAS
1	0195130779001	NEURA S.A.S	2024-01-05	09H49	A

(...) El delegado Técnico designado por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código CDC-GADMH-2023-004, denominada "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", determina que: en dicha verificación realizada en las respectivas páginas web, se evidenció que el proveedor pasa a la Etapa de evaluación(...)"

**Que,** consta del proceso el Acta de Evaluación suscrita el ocho de enero del año dos mil veinte y cuatro (20/01/2024), por el delegado técnico encargado de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-004, para la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", Ing. Nayapi Kaita Juan Elias/Técnico de Gestión Ambiental, quien concluye: "(...) se establece que el oferente: • NEURA S.A.S RUC: 0195130779001 ha presentado su oferta de acuerdo a lo señalado en el pliego, por lo que cumplen con todos los parámetros de evaluación exigido en el pliego, en consecuencia, quedan habilitados a la siguiente etapa del proceso de contratación (...)"

**Que,** mediante Acta de Negociación s/n, suscrita por el delegado técnico encargado de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-004, para la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", Ing. Nayapi Kaita Juan Elias/Técnico de Gestión Ambiental, conjuntamente con el oferente, el nueve de enero del año dos mil



veinte y cuatro (09/01/2024), se muestra que "(...) Luego de haberse analizado los costos directos e indirectos de los TDR's, los cuales fueron aceptados por el Invitado, quien dice encontrarse en los mínimos precios de acuerdo a los productos solicitados y luego de revisados procesos similares, como lo determina el 36 del Reglamento de LOSNCP se Ratifica el costo inicial de \$20,000.00. En tal virtud, se establece que el cuadro de valores presentado en su oferta económica al momento de participar, será el mismo que registrará en el Contrato y su desarrollo (...)";

**Que,** en fecha nueve de enero del año dos mil veinte y cuatro (09/01/2024), delegado técnico encargado de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-004, para la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", Ing. Nayapi Kaita Juan Elias/Técnico de Gestión Ambiental, emite el Informe de Resultados s/n, con el que detalla: "(...) como Delegado de la Máxima Autoridad del RECOMIENDO adjudicar el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, signado con el código CDC-GADMH-2023- 004, cuyo objeto de contratación es la AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, a favor del oferente NEURA S.A.S con RUC: 0195130779001, Legalmente representado por el Ing. por un valor de USD 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA (...) "[sic];

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Precontractual de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 89 de su Reglamento General.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de





Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** la recomendación realizada por el delegado técnico encargado de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-004, para la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", Ing. Nayapi Kaita Juan Elias/Técnico de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR** el Contrato del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-004, para la "AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA", a la oferente NEURA S.A.S, tenedora del Registro Único de Contribuyentes (RUC) 0195130779001, por el valor de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 20.000,00), en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El plazo de ejecución será de noventa (90) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. Se otorgará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor contractual; el cincuenta por ciento (50%) restante será pagado con la entrega de los productos de la consultoría, a satisfacción de la contratante.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** al Ing. Nayapi Kaita Juan Elias/ Técnico de Gestión Ambiental, portador del N.U.I: 1600922890, o quien legalmente lo reemplace, sustituya o subrogue, en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 295 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Se designa a Ing. Miguel Francisco Falconi Vintimilla/Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, portador del N.U.I: 0102209665, como TÉCNICO NO INTERVINIENTE, a fin de que participe en la recepción.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER:** 1. A la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, para que por intermedio de la dependencia de Compras Públicas remita a Procuraduría Síndica Municipal el expediente completo y ordenado del Proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-004.







2. Al Procurador Síndico Municipal, elabore el Contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa legal vigente. 3. A Secretaría General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente, la garantía por el anticipo, así como realice el pago de los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN:** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro (18/01/2024).

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

